

## **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: casos contenciosos resueltos en 2020 contra Argentina**

*Javier Di Iorio*

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos representan la etapa última del esfuerzo -cuando no “lucha”- que inicia una persona por el reconocimiento de sus derechos humanos, luego de haber tenido que hacer reclamaciones legales en su país (agotamiento de recursos internos), y, a la par, si bien son un triunfo particular porque están definidas para proteger a las personas por las violaciones cometidas en su perjuicio por actos de los Estados, significan un “referente general” pues cada caso o situación resuelta puede tener efectos más allá de la solución del conflicto particular<sup>1</sup>. La influencia que han tenido en la evolución reciente del derecho interno de los Estados latinoamericanos y su inestimable valor jurídico, potencia la importancia que tiene la jurisprudencia en estas latitudes -sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX- como criterio válido para la interpretación de las leyes.

En el correr del año que será siempre recordado por acoger la difícil coyuntura que el mundo aún atraviesa producto de la pandemia por el Covid-19, se sometieron seis casos contenciosos<sup>2</sup> en los que nuestro país resultó demandado ante aquel órgano: en todos se le adjudicó responsabilidad internacional por afectaciones a los derechos humanos, siendo el Estado que más condenas cosechó a nivel regional en ese período<sup>3</sup>. En este número de la Revista Nueva Crítica Penal ofrecemos todas estas sentencias dictadas en 2020, nucleadas en este apartado jurisprudencial, que, a modo orientativo y esquemático, se pueden agrupar en tres grandes ejes temáticos.

---

<sup>1</sup> Rodríguez Rescia, Víctor, *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 2009, p. 9.

<sup>2</sup> Arts. 61, 62 y 63 de la CADH (función jurisdiccional). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos contenciosos, emana de las sentencias sobre excepciones preliminares, sobre el fondo, sobre reparaciones, sobre interpretación de sentencia y sobre competencia; igualmente de las resoluciones sobre medidas provisionales y sobre su cumplimiento (Alirio Abreu Burelli, *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un Cuarto de Siglo: 1979-2004, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2005, p. 92).

<sup>3</sup> Durante el año 2020, la Corte emitió un total de 23 sentencias, de las cuales 19 fueron sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, y 4 sobre interpretación.

Por una parte, las resoluciones del caso “**Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina**”<sup>4</sup> que se relacionan con el reclamo de reconocimiento de la propiedad de sus tierras de parte de las comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete), respecto de un área que abarca aproximadamente 643 mil hectáreas dentro de la Provincia de Salta. El litigio, en lo medular, no giró en torno a si las comunidades indígenas han mantenido un vínculo ancestral con el territorio o sobre el derecho de propiedad sobre el mismo, sino que se refirió a si la conducta estatal ha permitido brindar seguridad jurídica al derecho de propiedad y su pleno ejercicio, pues esas tierras han sido también ocupadas y explotadas por otros pobladores y se construyó -sin previa consulta- un puente internacional por parte del Estado.

Este fallo es trascendental, en tanto por primera vez en un caso contencioso la Corte analizó los derechos a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural en forma autónoma, a partir del art. 26 de la Convención Americana, y ordenó medidas de reparación específicas para la restitución de esos derechos<sup>5</sup>. La responsabilidad internacional de Argentina recayó por la violación de los derechos a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua de las comunidades indígenas, exponiéndose acerca de las regulaciones estatales en relación con derechos de pueblos indígenas, a los diversos reclamos y acuerdos realizados, y efectuando consideraciones relevantes sobre la afectación y justiciabilidad de los derechos sociales.

Desde otra perspectiva, algunas sentencias tuvieron como objeto de controversia violaciones estatales -en términos amplios- al derecho a las garantías judiciales y a la

---

<sup>4</sup> Sentencia del 06/02/2020. Fondo, reparaciones y costas. Serie C. n° 400. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y Ricardo Pérez Manrique. Asimismo, el caso dio lugar a una sentencia de interpretación (24/10/2020) a partir de una solicitud de las víctimas relacionada con el alcance de lo dispuesto en el punto resolutivo 15 de la sentencia del 06/02/2020 (que ordena al Estado adoptar medidas legislativas y/o de otro carácter para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena). Allí, la Corte aclaró que se incluye, entre los distintos aspectos que comprende este derecho, la consulta previa, libre e informada.

<sup>5</sup> Se ordenó, entre otras medidas, que el Estado adopte y concluya las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas víctimas del caso; que se abstenga de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas; que concrete el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena, y remover del territorio indígena los alambrados y el ganado perteneciente a pobladores criollos; que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y elaborará un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; que garantice el acceso permanente a agua potable, evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, como así también posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada.

protección judicial, en especial relacionándose con el acceso a la justicia y las condiciones de posibilidad para la defensa efectiva, sean entorpecidas por la duración excesiva de un procedimiento (**caso “Spoltore vs. Argentina”**<sup>6</sup>), por la imposibilidad de recurrir un fallo condenatorio ante un tribunal superior que cuente con amplias facultades revisoras (**caso “Valle Ambrosio y otros vs. Argentina”**<sup>7</sup>), o bien por la carencia de mecanismos que permitieran aplicar nuevos criterios interpretativos respecto de una ley vigente –en el caso, la que preveía una indemnización por el tiempo padecido bajo un régimen de facto similar al de la libertad vigilada durante la última dictadura- (**caso “Almeida vs. Argentina”**)<sup>8</sup>.

Por último, en los casos **“Acosta Martínez y otros vs. Argentina”**<sup>9</sup> y **“Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina”**<sup>10</sup> no sólo se pasó por el tamiz de la letra convencional las facultades que emergen de los “edictos policiales”, de las detenciones por averiguación de

---

<sup>6</sup> Sentencia de 09/06/2020. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n ° 404. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo Pérez Manrique. Relacionado con los hechos ocurridos a Victorio Spoltore (quien trabajaba en una empresa privada y sufrió dos infartos, por lo que se le reconoció que tenía un 70% de incapacidad), y presentó una demanda laboral “por indemnización emergente de enfermedad profesional” contra su empleador (1988), cuyo procedimiento se dilató en el tiempo. El Estado reconoció la duración excesiva del procedimiento de indemnización por enfermedad profesional, y la consecuente violación de las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de Victorio Spoltore. La Corte se explayó sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren la salud del trabajador, en relación con el acceso a la justicia.

<sup>7</sup> Sentencia de 20/07/2020. Fondo y Reparaciones. Serie C n ° 408. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo Pérez Manrique. La Corte repasó su jurisprudencia sobre el alcance y contenido del artículo 8.2.h, así como sobre los estándares que deben ser observados para asegurar la garantía del derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior, y señaló que dicho artículo se refiere a un recurso ordinario, accesible y eficaz, el cual que no debe requerir mayores complejidades que tomen ilusorio este derecho; e indicó que, para que este recurso sea eficaz, debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea, lo cual requiere que pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada (v. párr. 54).

<sup>8</sup> Sentencia del 17/11/2020. Fondo, Reparaciones y Costas. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo Pérez Manrique. A los fines de la indemnización reclamada por el Almeida se computaron los días pasados en un centro de detención clandestino, mas no por los días sometidos a libertad vigilada de facto. El Tribunal aceptó el reconocimiento total de responsabilidad efectuado por Argentina y, por consiguiente, la encontró responsable por la violación a los derechos a las garantías judiciales, la igualdad ante la ley y la protección judicial de Rufino J. Almeida.

<sup>9</sup> Sentencia de 31/08/2020. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n ° 410. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo Pérez Manrique. Relacionado con el registro, detención y muerte de José Delfín Acosta Martínez (uruguayo, afrodescendiente), en abril de 1996, en la Ciudad de Buenos Aires, por la presunta violación a un “edicto de ebriedad”. Ingresado a la comisaría (Policía Federal), tuvo que ser asistido y trasladado hacia el Hospital Ramos Mejía, falleciendo por un paro cardiorrespiratorio en la ambulancia, constatándose que el cuerpo presentaba numerosas marcas de golpes. La “versión oficial” indicó que se autoagredió y padeció convulsiones en el interior de una celda, mientras que los familiares señalan que fue golpeado hasta perder el conocimiento por los agentes policiales. La causa fue archivada en dos ocasiones (1996 y 1999), denunciando los familiares que durante la investigación fueron víctimas de intimidaciones y amenazas.

<sup>10</sup> Sentencia de 01/09/2020. Fondo y Reparaciones. Serie C n ° 411. Jueces: Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Vio Grossi, Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo Pérez Manrique.

identidad (D.A.I.) y de los supuestos que dan lugar a “casos de flagrancia”, sino que también se problematizó respecto de las gravísimas vulneraciones de derechos que suponen estas habilitaciones a las fuerzas de seguridad y policiales para detener personas sin orden judicial previa. Los hechos juzgados se inscribieron en contextos locales de “discriminación racial y persecución policial contra la población afrodescendiente”<sup>11</sup> y “prácticas policiales de detención indiscriminada”<sup>12</sup>, respectivamente, y se consideraron detenciones ilegales, arbitrarias y/o discriminatorias asentadas en perfiles raciales y/o estereotipos.

“Acosta Martínez” fue presentado por el propio órgano de protección de derechos humanos como un caso paradigmático sobre el uso desproporcionado de la fuerza contra las personas afrodescendientes, donde “los agentes de policía actuaron movidos más por un perfil racial, que por una verdadera sospecha de comisión de un ilícito”, considerando aquel contexto de discriminación racial y persecución policial, como así también señalando “...la amplitud de las normas que facultan a la policía a privar de libertad sobre la base de edictos que sancionan características más que conductas [y que son] utilizadas arbitrariamente y con base en prejuicios y estereotipos de ciertos grupos que coinciden con aquellos históricamente discriminados”<sup>13</sup>. La Corte analizó la responsabilidad estatal con relación los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad y no discriminación que sufrió José Delfín Acosta, y la violación a los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial sufrida por sus familiares.

En el restante caso se consideró al Estado argentino responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la vida privada de Fernández Prieto y Tumbeiro, así como del derecho a la igualdad ante la ley y a la prohibición de discriminación, respecto de este último; y se ordenó una lista extensa de medidas de satisfacción y garantías de no repetición<sup>14</sup>. La relevancia de una nueva condena al Estado argentino, luego de un largo litigio de casi treinta años llevado adelante desde el comienzo por la Defensa Pública, es más que evidente, y proyecta –a partir de las consideraciones críticas de la Corte- su repercusión sobre el rol que juega la actividad judicial

---

<sup>11</sup> “Acosta Martínez”, párr. 31.

<sup>12</sup> “Fernández Prieto y Tumbeiro”, párrs. 26 y ssgtes., con citas al caso “Bulacio vs. Argentina” (Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 69).

<sup>13</sup> “Acosta Martínez”, párr. 93 a 95.

<sup>14</sup> Entre otras, se estableció como medidas de reparación la publicación de la sentencia en diarios y en la página del Poder Judicial de la Nación, la indemnización por daños materiales e inmateriales, y como de no repetición la adecuación de las normas de derecho interno que permiten a las fuerzas de seguridad el registro de vehículos y las requisas personales de acuerdo con los estándares desarrollados en la sentencia, que el Estado diseñe y ponga en ejecución un plan de capacitación para la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial, y un sistema de recopilación de datos y cifras vinculado a las detenciones y requisas.

de los Tribunales internos en el control y convalidación de tales procedimientos y de la prueba de cargo derivada de los mismos.

El fallo se estructura inicialmente analizando cada caso de manera separada, debido a que tanto las circunstancias de tiempo y espacio a decidir como las normas aplicadas eran diferentes, pero reconociendo su estrecha relación fáctica y jurídica. El primero, ocurrido en 1992, fue protagonizado por personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires que avistó, cerca de las 7:00 PM, en una zona casi despoblada de la ciudad de Mar de Plata, un vehículo verde con “tres sujetos en su interior en actitud sospechosa”, entre los cuales se encontraba Fernández Prieto; y, tras obligar a los ocupantes a descender del rodado, procedieron a la requisita del auto y al supuesto hallazgo de un arma de fuego y droga (marihuana), deteniendo a los pasajeros y trasladándolos a la dependencia policial<sup>15</sup>. El segundo caso, se da con participación de agentes de la Policía Federal Argentina que detuvieron con fines de identificación y requisaron a Tumbeiro, mientras transitaba, en horas del mediodía, por una calle de la Ciudad de Buenos Aires, argumentando que “se mostró sumamente nervioso y dubitativo a la vez que intentaba eludir el paso del móvil policial”, por lo que se procedió a detener su marcha, y, “debido a que continuaba sumamente nervioso”, se examinaron los efectos personales hallando droga<sup>16</sup>.

En ambos, se señaló que las detenciones no fueron justificadas en los requisitos que las legislaciones vigentes a la época de los hechos preveían, lo cual incumplía el “requisito de legalidad”, y por lo tanto configuraba una violación a los arts. 7.1 y 7.2 de la Convención. Indicó, además, para el caso de Tumbeiro que la detención no obedeció a criterios objetivos, sino a la aplicación por parte de los agentes policiales de estereotipos de apariencia y su presunta falta de correlación con el entorno por el que transitaba, lo que hace de la intervención policial una “actuación discriminatoria y, por ende, arbitraria que resulta violatoria de los arts. 7.3 y 24 de la Convención Americana”<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Fue condenado a cinco años de prisión y multa por el delito de transporte de estupefacientes. El caso llegó hasta la Corte Suprema, donde se rechazó el recurso de queja y confirmó la sentencia condenatoria. Fernández Prieto estuvo privado de su libertad por un periodo de dos años, ocho meses y cinco días. Falleció en 2020.

<sup>16</sup> Por su parte, Tumbeiro declaró que ese día iba vestido con pantalones jean y camisa, que los agentes policiales lo “metieron en el patrullero” y le “encajaron la droga”, y que hasta entonces nunca había tenido un “antecedente”. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal lo condenó a un año y seis meses de prisión en suspenso por el delito de tenencia de estupefacientes, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal lo absolvió, pero la Corte revocó la decisión y ordenó emitir un nuevo pronunciamiento. Tumbeiro nunca estuvo privado de su libertad salvo el día de su detención, sino que fue requerido a realizar servicios comunitarios. En 2006, la Justicia resolvió dar por cumplida su condena, y falleció en 2014.

<sup>17</sup> Expresó: “...ninguna de las razones que dio la policía para retener al señor Tumbeiro y solicitarle su identificación constituían en sí mismas, o en conjunto, hechos o informaciones suficientes y concretas que permitan a un observador razonable inferir objetivamente que probablemente había cometido o estaba por cometer un hecho delictivo o contravencional. Por el contrario, las razones que motivaron la

En definitiva, esta serie de recientes decisiones que presentamos se abocan a temáticas de absoluta vigencia. Algunas, son sumamente innovadoras dictándose en casos que serán paradigmáticos en lo que viene y que muestran la invisibilización a la que se enfrentan ciertos colectivos y evidencian la lucha persistente en la conquista y respeto de sus derechos; otras, contribuyen a la consolidación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, al remarcar y ampliar consignas sobre asuntos que ya habían sido abordados por el Tribunal regional en ocasiones anteriores.

---

detención con fines de identificación del señor Tumbeiro parecieron responder a preconceptos sobre cómo debe verse una persona que transita en un determinado lugar, cómo debe comportarse ante la presencia policial, y qué actividades debe realizar en ese lugar” (párr. 79).